

Memorándum Electrónico N° 00034 - 2010 - 2G4200

Me dirijo a usted con relación a la consulta formulada por la Aduana de Tacna, referida a la procedencia del remate de mercancía extranjera embargada por el ejecutor coactivo en zona primaria y que consiste en repuestos y piezas usadas de vehículos automotores (Informe N.° 005-2011-SUNAT/3G9901).

Sobre el particular, corresponde tener presente que si bien a través del artículo 1° del Decreto de Urgencia N.° 140-2001 se suspendió la importación de motores, partes, piezas y repuestos usados para uso automotor, se tiene que posteriormente el Tribunal Constitucional, mediante Resolución recaída en el Expediente N.° 17-2004-AI/TC, declaró la inconstitucionalidad del mencionado artículo 1° del Decreto de Urgencia N.° 140-2001, emitiéndose posteriormente el Decreto Supremo N.° 017-2005-MTC, el cual, orientado entre otros motivos por la búsqueda de seguridad y salud de los usuarios del parque automotor, estableció los requisitos para la importación de motores, partes, piezas y repuestos usados y remanufacturados al país, por lo que en principio los repuestos partes y piezas usados que no cumplen los requisitos de remanufactura exigidos por la mencionada norma, no ingresarían al país.

No obstante lo antes mencionado, tenemos que el artículo 3° del Decreto Supremo N.° 017-2005-MTC, señala expresamente que sus disposiciones no resultan aplicables a los motores, partes, piezas y repuestos usados para uso automotor, que hayan sido desembarcados en puerto peruano a la fecha de su entrada en vigencia, esto es el 16 de julio de 2005.

En tal sentido, conforme a la normatividad expuesta, y en base a la excepción establecida en el artículo 3° del referido Decreto Supremo, se tiene que los motores, partes, piezas y repuestos usados para uso automotor, que hayan sido desembarcados en puerto peruano hasta el 16 de julio de 2005 pueden ingresar a nuestro territorio, por lo que no existiría restricción alguna para su remate, por lo que si la mercancía bajo consulta cumple con dichas condiciones, no se encuentra sujeta a ningún tipo de restricción pudiendo ser objeto de remate, cuestión que deberá ser verificada por la aduana operativa de acuerdo al caso en particular.